



Alcaldía
de Yumbo

103-08-01- 026

Yumbo (V), 27 de enero de 2021.

Doctor
JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO
Alcalde Municipal
Yumbo Valle
E. S. D.

ALCALDÍA DE YUMBO
DESPACHO ALCALDE

Fecha: _____ Hora: 3:44 PM
Recibido por: _____
Radicado N°: Artes 62
27 ENE 2021

Asunto: Concepto jurídico para la expedición del proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO VALLE DEL CAUCA PARA ENAJENAR UNOS PREDIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO ESTRATEGICO PARQUE LINEAL RIO YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En atención al asunto de la referencia, me permito manifestarle que revisado el proyecto de Acuerdo, esta secretaría conceptúa que se encuentra ajustado la normatividad legal vigente cómo el artículo 58°, 313, 315 de la Constitución Política, artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18° de la Ley 1551 de 2012, ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Acuerdo No. 007 del 05 de junio de 2020 PLAN DE DESARROLLO "CREEMOS EN YUMBO 2020-2021" y demás concordantes;

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las Leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por Leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una Ley expedida por motivo de Utilidad Pública o intereses social, resultares en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Así mismo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 313 Ibídem, numerales 1 y 2, de la Constitución Política, corresponde al Concejo Municipal "1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio. 2. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponde al concejo".

Que dentro de las atribuciones de los Alcalde en el artículo 315 Ibídem (...) le corresponde presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, que fue modificado por el Artículo 18° de la Ley 1551 de 2012, consagra en su parágrafo 4°: "De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: (...) 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

Que el artículo 33 de la ley 9 de 1989, establece: "Todas las entidades públicas que hayan adquirido inmuebles a cualquier título o que los adquieran en lo sucesivo, también a cualquier título, deberán aplicarlos a los fines para los cuales



Alcaldía
de Yumbo

fueron adquiridos. En el acto de adquisición se incluirá en forma expresa el fin para el cual fueron adquiridos los inmuebles.

Las entidades públicas dispondrán de un término máximo de cinco (5) años contados desde la fecha de publicación de esta Ley o a partir de la fecha de la adquisición del bien, según el caso, para cumplir con esta obligación. Si así no hicieren, deberán enajenarlos a más tardar a la fecha de vencimiento del término anterior. (Lo subrayado fuera del texto) (...).

Que de Acuerdo al Plan de Desarrollo "CREEMOS EN YUMBO 2020-2023" aprobado mediante Acuerdo No. 007 del 05 de junio de 2020 se encuentra como uno de los proyectos estratégicos a ejecutar es EL PARQUE LINEAL contemplado en la zona 3 longitud 360ML margen derecha del río Yumbo.

Además, a través del Acuerdo No. 022 del 12 de noviembre de 2020 se "autorizaron facultades al señor Alcalde del Municipio de Yumbo hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023) para la adquisición de los predios del proyecto estratégico Parque Lineal Río Yumbo, contemplado en el Acuerdo 007 de 2020 Plan de Desarrollo Municipal de Yumbo - Valle para la vigencia 2020-2023 "CREEMOS EN YUMBO" delimitado Parque Lineal Río Yumbo — Zona 3".

Que efectivamente el predio que se requiere adquirir para dar cumplimiento a uno de los proyectos estratégicos contemplados en el Plan de Desarrollo "CREEMOS EN YUMBO 2020-2023" aprobado mediante Acuerdo No. 007 del 05 de junio de 2020 (PARQUE LINEAL) es de propiedad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo, el cual fue donado por el Municipio de Yumbo mediante escritura pública número ciento noventa y seis (196) del siete (7) de agosto de Mil Novecientos Cincuenta y Cinco (1955) otorgada en la Notaría Única de Yumbo. Predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-150262 y con número catastral 768920101000000880001000000000 ubicado en la carrera 2 # 4 – 29 del Barrio Belalcazar del Municipio de Yumbo.

Que de acuerdo a los predios la cual la administración central ha contemplado cancelar por parte del precio del predio del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo donde consta de 4 lotes de terrenos mencionados e identificados plenamente en el proyecto de acuerdo con números de matrícula inmobiliaria 370-945409 Lote 1, 370-945410 Lote 2, 370-945411 Lote 3, 370-945412 Lote 4 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali, son de propiedad del Municipio de Yumbo.

Que de acuerdo al certificado de Impacto Fiscal expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de fecha del 25 de noviembre de 2020 manifiesta " que de acuerdo a informe del Almacén de Recursos Físicos de la Secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos, donde en el aplicativo SRF se encuentra registrado este lote con el código No. 31001011 placa 000372 por un valor de \$4.565.400.000, correspondiente a un área total de 32.000 mts² de los cuales se destinaran 5.215.66 mts² para la construcción y adecuación del Benemérito Cuerpo de Bomberos Yumbo (...) *el siguiente análisis de impacto fiscal del inmueble presentado un porcentaje de impacto fiscal no representativo para los bienes inmuebles del 0.01260 por ciento que no genera gastos adicionales, por esta enajenación no dejamos de obtener rentas por arrendamiento, ni otorga beneficios tributarios para el municipio de yumbo (...)*".



Alcaldía
de Yumbo

Además el artículo 58 de la ley 388 de 1997 por la cual se modificó la ley 9 de 1989 o ley de reforma urbana, señaló la competencia de las entidades públicas para adquirir bienes inmuebles por enajenación voluntaria o por expropiación; dispuso la norma: "Artículo 58.- Entidades competentes.- El artículo 11 de la Ley 9 de 1989, quedará así: Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios, podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la ley 9 de 1989 (...).

Es decir, la propia ley señaló que podría utilizarse uno de los dos caminos descritos en la norma para la obtención de los predios para el cumplimiento de los cometidos estatales: o por la vía de la negociación directa o, si esta no produce los resultados esperados, por la vía de la expropiación. Pero de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la misma ley 9 de 1989, la enajenación voluntaria, en todo caso, es una etapa que debe surtirse previamente a la iniciación del proceso de expropiación. Esta etapa puede culminar con la suscripción del contrato de promesa de compraventa del inmueble o de compraventa, caso en el cual, no se utiliza el proceso de expropiación, pues el objetivo se logró por vía directa.

Y agrega la ley que, al iniciar un proceso de expropiación debe la entidad correspondiente proferir un oficio en el cual se disponga la adquisición de un inmueble mediante la enajenación voluntaria, en el cual se deben incluir la oferta de compra, el precio y, además, adjuntar el certificado, si a ello hubiere lugar, en que conste que el proyecto al que se refiere se halla dentro del Plan de Desarrollo.

Pero este proceso y requisitos guardan relación directa con los eventuales trámites posteriores de expropiación, si a ello hubiere lugar y, por tanto, si se halla ánimo dispuesto para la negociación directa, no resultan indispensables a efectos de realizar la compra directa del predio en cuestión.

De otra parte, es claro que los contratos de promesa de compraventa de inmuebles que pueden celebrar las entidades competentes, según lo previsto en la ley 9 de 1989, en concordancia con la Ley 388 de 1998, deben estar directamente relacionados con fines de utilidad pública y de acuerdo con los planes de desarrollo territorial respectivos, tal como se lee en el artículo 58 de la ley 388 ya transcrito.

Finalmente y por todo lo anterior se puede establecer la VIABILIDAD fáctica y jurídica para la aprobación de dicho proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO VALLE DEL CAUCA PARA ENAJENAR UNOS PREDIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO ESTRATEGICO PARQUE LINEAL RIO YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", aportado para estudio por encontrarse ajustado a derecho y con el fin de ser firmado por el señor Alcalde municipal.


JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA
Secretario Jurídico


FELIPE DOMÍNGUEZ MUÑOZ
Abogado – Contratista

Proyectó: Felipe Domínguez
Archivo: Copia



Alcaldía
de Yumbo

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Señores Honorables Concejales:

Someto a su consideración, el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO VALLE DEL CAUCA PARA ENAJENAR UNOS PREDIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO ESTRATEGICO PARQUE LINEAL RIO YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que los bienes fiscales comparten la misma titularidad estatal, pero no están al servicio libre de los asociados, sino destinados al uso privado del Estado, para la realización de sus fines, por lo que la doctrina los ha denominado "bienes de dominio privado del Estado", en tanto los administra como si fuera un particular; en consecuencia, el régimen jurídico aplicable es el del ordenamiento civil o comercial. El Estado puede disponer de sus bienes de acuerdo con el grado de afectación al uso o servicio público que en cada caso concreto se verifique y de conformidad con los procedimientos y las limitaciones que imponga la ley.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las Leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por Leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una Ley expedida por motivo de Utilidad Pública o intereses social, resultares en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

De acuerdo a lo consagrado en el artículo 313, numerales 1 y 2, de la Constitución Política, corresponde al Concejo Municipal "*1 Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio. 3 Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponde al concejo*".

Que la ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en su artículo 1°, dispone: "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división Político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio"

Así mismo, Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, que fue modificado por el Artículo 18° de la Ley 1551 de 2012, consagra en su parágrafo 4°: "*De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: (...) 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*

Que mediante la resolución municipal No. 271 del 25 de septiembre de 2013 se declaró de utilidad pública para adquirir un área de cuarenta mil metros cuadrados (40.000M2) de un lote de mayor extensión, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-625208 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali y número catastral 010105970014000, y se justificó su contratación directa,



Alcaldía
de Yumbo

con fundamento en dar cumplimiento al plan de desarrollo 2012-2015 "YUMBO GARANTIA COLECTIVA", así:

Siguiendo con los principios de equidad e inclusión, el Plan de Desarrollo "YUMBO, GARANTÍA COLECTIVA" con vigencia 2012-2015, está estructurado en cuatro (4) ejes estratégicos los cuales son el soporte de la ruta para afianzar los derechos ciudadanos. De esta manera en su CAPITULO III - POBLACION E INCLUSION SOCIAL, busca fortalecer la cultura de la inclusión y la solidaridad, orientada a garantizar los derechos de atención de la población que contribuyan al bienestar ciudadano y a elevar su calidad de vida. Por otra parte el Artículo 47°. SECTOR: YUMBO SOCIALMENTE INCLUYENTE, tiene como objetivo garantizar la inclusión social como apuesta para el desarrollo humano, removiendo barreras restrictivas en las oportunidades y libertades, velando por el cumplimiento de los derechos humanos, el desarrollo y expresión de las capacidades plenas de los habitantes del municipio de Yumbo. Siguiendo en este contexto, el Artículo 48° el cual establece el programa de SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA, busca reducir la pobreza mediante el esfuerzo colectivo, la acción concertada y la participación de actores en los diferentes programas diseñados para tal fin, desde la perspectiva del desarrollo humano y la atención intersectorial a través de acciones preventivas de asistencia y prevención social.

Que, con fundamento en el anterior acto administrativo, mediante la escritura pública numero dos mil setecientos treinta y cinco (2.735) de fecha de octubre 31 de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría única de Yumbo, el municipio de Yumbo adquirió mediante compra venta el lote No 1 ubicado en el Municipio de Yumbo, alinderado así: NORTE: en parte con terrenos del Parque Recreacional del Municipio de Yumbo, en longitud aproximada de ciento noventa y cinco punto sesenta y siete metros lineales (195.67) y en parte con la carrera 11 en aprox. cuarenta y tres punto diecinueve mts lineales (43.19). SUR: con vía pública o carrea 12 en parte con aprox. noventa y dos punto noventa y seis mts lineales (92.96), en parte con predio que se reserva el Promitente Vendedor en aprox. sesenta y ocho punto sesenta mts lineales (68.60), en parte con predio que es o fue de COCELCO S.A. en aprox. dieciséis punto veintisiete mts lineales (16.27), y en parte con la "Porción: A: Hacienda la Estancia" en aprox. noventa y uno punto sesenta y nueve mts lineales (91.69). ORIENTE: con la vía pública o calle 15 – conocida como autopista Cali – Yumbo en aprox. ciento veinticuatro punto treinta y ocho mts lineales (124.38). OCCIDENTE: con terrenos urbanización portales de Comfandi, situado en el Municipio de Yumbo – Valle en aprox. doscientos diecinueve punto setenta y seis mts lineales (219.76). ÁREA APROXIMADA DEL INMUEBLE: 40.000M2.

Que mediante la escritura pública numero dos mil doscientos veintidós (2.222) de fecha de noviembre 23 de dos mil quince (2015), otorgada en la Notaría única de Yumbo el municipio de Yumbo procede a subdividir el lote adquirido mediante la escritura publica numero dos mil setecientos treinta y cinco (2.735) de fecha de octubre 31 de dos mil trece (2013), en siete (7) predios, de los cuales los cuatro primeros fueron destinados para el complejo integral de justicia y convivencia "CIDJY".

Que el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal No. 007 de 05 de junio de 2020 aprobó el Plan de Desarrollo "CREEMOS EN YUMBO" para la vigencia 2020-2023 en el cual se propuso como meta de producto 13° *PRINCIPIOS DE LA GESTION PUBLICA; numeral 5.1 Implementando la Nueva Agenda Urbana: Visión del Plan de Desarrollo Territorial 2020-2023 "CREEMOS EN YUMBO" Pilares de la Nueva Agenda Urbana; Planificación y Diseño Urbano.- Estructuración de Proyectos estratégicos Diseño y planeación de portafolio de proyectos urbanos. Inicio POT, Plusvalía,*





**Alcaldía
de Yumbo**

Catastro Multipropósito;- Ejecución, seguimiento y culminación de proyectos estratégicos (Hospital, Parque Lineal. PTAR) (LO RESALTADO FUERA DEL TEXTO)

Que mediante el acuerdo No. 022 expedido el 12 de noviembre de 2020, se autorizó al Alcalde del Municipio de Yumbo, hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023) para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto estratégico denominado Parque Lineal Río Yumbo.

Que, dentro de los predios a adquirir para desarrollar el proyecto estratégico denominado Parque Lineal Río Yumbo, se encuentra el predio de propiedad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo, el cual fue donado por el Municipio de Yumbo mediante escritura pública número ciento noventa y seis (196) del siete (7) de agosto de Mil Novecientos Cincuenta y Cinco (1955) otorgada en la Notaría Única de Yumbo. Predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-150262 y con número catastral 768920101000000880001000000000 ubicado en la carrera 2 # 4 – 29 del Barrio Belalcazar del Municipio de Yumbo, a la vez este predio se encuentra alindado así: Norte: con el río Yumbo, en toda su extensión, entre las calles cuarta (4ª) y quinta (5ª); por el sur, con la carrera segunda (2ª) en una extensión de ochenta (80) metros; por el oriente con la calle cuarta (4ª), en una extensión de veinticuatro (24) metros; y por el occidente, con la calle quinta (5ª) en una extensión de veinte (20) metros.

Que mediante oficio bajo Radicado Sac No. 20211000011332 de fecha del 21 de enero de 2021 el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo expresa su justificación normativa y técnica de la reubicación de la estación central del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo hacia el sector del Barrio (...) por lo que es deber del Estado asegurar su prestación eficientes a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos (...) otros aspectos técnicos a tener en cuenta en la reubicación planteada hacia el barrio Corvivalle son: Ubicación estratégica cercana al centro del municipio de Yumbo y sus áreas urbanas cercanas como La Estancia, Las Américas, guabinas y la salida más rápida hacia unos de los puntos más lejanos al Norte, como lo es el Corregimiento de San Marcos, se tendrían dos (2) vías de acceso hacia el centro de la zona urbana del municipio la calle 12 y la calle 15, por ser una nueva construcción se podrá realizar un diseño acorde a las necesidades propias y a los estándares que como institución de Bomberos a la altura de ser la Capital Industrial y Comercial del Valle del Cauca (...).

Que, en aras de lo anterior, la administración municipal ha contemplado cancelar parte del precio del predio del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo, con la entrega a título de enajenación de cuatro (4) predios de su propiedad identificados así:

Lote No. 1º con un área aproximada de UN MIL NUEVE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (1.009.24 M2), el cual hace parte de uno de mayor extensión que fue adquirido mediante escritura pública de compraventa número 2.735 del 31 de octubre de 2013 de la notaría única de Yumbo, inscrita a folio de matrícula inmobiliaria No 370-890958 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali, y posterior subdivisión material realizada mediante escritura pública número dos mil doscientos veintidós (2222) del veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Única de Yumbo. Predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-945409 de la



**Alcaldía
de Yumbo**

oficina de registro e instrumentos públicos de Cali; Este predio se encuentra alinderado especialmente así: NORTE: Del nodo 96 coordenadas N=887.066.21 E=1.065.409.87, al nodo 95 coordenadas N=887.050.47 E=1.065.440.04, en longitud de 34,03 metros lineales con el lote número cuatro (4) objeto de esta subdivisión material. ORIENTE: Del nodo 95 coordenadas N=887.050.47 E=1.065.440.04, al nodo 89 coordenadas N=887.021.89 E=1.065.425.12, en longitud de 32,23 metros lineales con el lote número dos (2) objeto de esta subdivisión material. SUR: Del nodo 89 coordenadas N=887.021.89 E=1.065.425.12, al nodo 86 N=887.040.79 E=1.065.397.90, pasando por los siguientes nodos: Nodo 88 N=887.024.15 E=1.065.422.16, nodo 87 N=887.030.48 E=1.065.412.33, en longitud de 33,14 metros lineales con la carrera 12, al medio zona verde. OCCIDENTE: Del nodo 86 N=887.040.79 E=1.065.397.90, al nodo 96 N=887.066.21 E=1.065.409.87, en longitud de 28,10 metros con área de vía al medio zona verde.

Lote No. 2º con un área aproximada de UN MIL SEICIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (1.634.41 M2), el cual hace parte de uno de mayor extensión que fue adquirido mediante escritura pública de compraventa número 2.735 del 31 de octubre de 2013 de la notaria única de Yumbo, inscrita a folio de matrícula inmobiliaria No 370-890958 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali, y posterior subdivisión material realizada mediante escritura pública numero dos mil doscientos veintidós (2222) del veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Única de Yumbo. Predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-945410 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali; Este predio se encuentra alinderado especialmente así: NORTE: Del nodo 95 coordenadas N=887.050.47 E=1.065.440.04, al nodo 93 coordenadas N=887.027.64 E=1.065.483.77, pasando por el nodo 94, N=887.043.12 E=1.065.454.12 en longitud de 49,33 metros lineales, en parte con el lote número cuatro (4) y en parte con el lote número tres (3) de esta subdivisión material. ORIENTE: Del nodo 93 coordenadas N=887.027.64 E=1.065.483.77, al nodo 91 N=886.996.52 E=1.065.458.76, pasando por el nodo 92 coordenadas N=886.999.93 E=1.065.461.23, en longitud de 39,93 metros lineales con área de uso privado. SUR: Del nodo 91 coordenadas N=886.996.52 E=1.065.458.76, al nodo 89 coordenadas N=887.021.89 E=1.065.425.12, pasando por el nodo 90 coordenadas N=887.000.87 E=1.065.452.77, en longitud de 42,13 metros lineales con la carrera 12, al medio zona verde. OCCIDENTE: Del nodo 89 coordenadas N=887.021.89 E=1.065.425.12, al nodo 95 coordenadas N=887.050.47 E=1.065.440.04, en longitud de 32,23 metros lineales con el lote número uno (1) objeto de esta subdivisión material.

Lote No. 3º con un área aproximada de UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS (1.165.15 M2), el cual hace parte de uno de mayor extensión que fue adquirido mediante escritura pública de compraventa número 2.735 del 31 de octubre de 2013 de la notaria única de Yumbo, inscrita a folio de matrícula inmobiliaria No 370-890958 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali, y posterior subdivisión material realizada mediante escritura pública numero dos mil doscientos veintidós (2222) del veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Única de Yumbo. Predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-945411 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali; Este predio se encuentra alinderado especialmente así: NORTE: Del nodo 98 coordenadas N=887.071.34 E=1.065.468.84, al nodo 100 coordenadas N=887.051.92





Alcaldía
de Yumbo

E=1.065.503.51, pasando por el nodo 99 coordenadas N=887.055.21 E=1.065.499.74, en longitud de 34,85 metros lineales con vía, al medio zona verde. ORIENTE: Del nodo 100 coordenadas N=887.051.92 E=1.065.503.51, al nodo 93 coordenadas N=887.027.64 E=1.065.483.77, en longitud de 31,29 metros lineales con área de uso privado. SUR: Del nodo 93 coordenadas N=887.027.64 E=1.065.483.77, al nodo 94 coordenadas N=887.043.12 E=1.065.454.12, en longitud de 33,45 metros lineales con el lote numero dos (2) objeto de esta subdivisión material. OCCIDENTE: Del nodo 94 coordenadas N=887.043.12 E=1.065.454.12, al nodo 98 coordenadas N=887.071.34 E=1.065.468.84, en longitud de 31,83 metros lineales con el lote número cuatro (4) objeto de esta subdivisión material.

Lote No. 4º con un área aproximada de UN MIL SEISCIENTOS NUEVE PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS (1.609.22 M2), el cual hace parte de uno de mayor extensión que fue adquirido mediante escritura pública de compraventa número 2.735 del 31 de octubre de 2013 de la notaria única de Yumbo, inscrita a folio de matrícula inmobiliaria No 370-890958 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali, y posterior subdivisión material realizada mediante escritura pública numero dos mil doscientos veintidós (2222) del veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Única de Yumbo. Predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-945412 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali; Este predio se encuentra alinderado especialmente así: NORTE: Del nodo 97 coordenadas N=887.095.03 E=1.065.423.45, al nodo 98 coordenadas N=887.071.34 E=1.065.468.84, en longitud de 51,21 metros lineales con vía, al medio zona verde. ORIENTE: Del nodo 98 coordenadas N=887.071.34 E=1.065.468.84, al nodo 94 coordenadas N=887.043.12 E=1.065.454.12, en longitud de 31,83 metros lineales con el lote número tres (3) objeto de esta subdivisión material. SUR: Del nodo 94, coordenadas N=887.043.12 E=1.065.454.12, al nodo 96 coordenadas N=887.066.21 E=1.065.409.87, pasando por el lodo 95 coordenadas N=887.050.47 E=1.065.440.04, en longitud de 49,91 metros en parte con el lote numero dos (2) de la subdivisión material. OCCIDENTE: Del nodo 96 coordenadas N=887.066.21 E=1.065.409.87, al nodo 97 coordenadas N=887.095.03 E=1.065.423.45, en longitud de 31,86 metros lineales con vía, al medio zona verde.

Que el artículo 33 de la ley 9 de 1989, establece:

Artículo 33º.- *Todas las entidades públicas que hayan adquirido inmuebles a cualquier título o que los adquieran en lo sucesivo, también a cualquier título, deberán aplicarlos a los fines para los cuales fueron adquiridos. En el acto de adquisición se incluirá en forma expresa el fin para el cual fueron adquiridos los inmuebles.*

Las entidades públicas dispondrán de un término máximo de cinco (5) años contados desde la fecha de publicación de esta Ley o a partir de la fecha de la adquisición del bien, según el caso, para cumplir con esta obligación. Si así no lo hicieren, deberán enajenarlos a más tardar a la fecha de vencimiento del término anterior. (lo subrayado fuera del texto) (...)

Que teniendo en cuenta que a la fecha han transcurrido más de cinco (5) años de la adquisición del predio mediante escritura pública numero DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (2.735) de la Oficina de Instrumentos Públicos, y que posteriormente fue subdividido, de acuerdo con la normatividad legal vigente, la administración deberá proceder a su enajenación, lo anterior por dos razones fundamentales. La primera de ellas es el vencimiento del plan de desarrollo "YUMBO GARANTIA COLECTIVA", la segunda y de mayor importancia



Alcaldía
de Yumbo

es la necesidad de que el Cuerpo de Bomberos Voluntario de Yumbo, continúe desarrollando sus labores esenciales dentro de la jurisdicción del municipio de Yumbo, inclusive en un lugar y zona con mejor dirección geográfica, lo cual les permitirá reaccionar de manera rápida, estratégica y oportuna ante los hechos y/o incidente que requieran su intervención.

Es de tener en cuenta que la ley 1575 de 2012, contempla en su artículo segundo (2º), que la gestión integral del riesgo contra incendios, está a cargo de los cuerpos de bomberos y que constituyen un SERVICIO PUBLICO ESENCIAL a cargo del estado, lo cual ratifica la necesidad que su traslado se realice dentro del perímetro urbano, de tal manera que permita prestar el servicio de manera oportuna, eficiente y eficaz tal como lo ordena el artículo 22 de la ley en mención.

Que la ley 388 de 1997 en su Capítulo VII establece la Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial, en su artículo 58º Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así: "Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos (...) además en su artículo 61 Ibídem **ARTICULO 61. MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACION VOLUNTARIA.** Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9a. de 1989:

(...)

*La forma de pago del precio de adquisición podrá ser en dinero o **en especie**, en títulos valores, derechos de construcción y desarrollo, derechos de participación en el proyecto a desarrollar o **permuta**."*

Además el artículo 58 de la ley 388 de 1997 por la cual se modificó la ley 9 de 1989 o ley de reforma urbana, señaló la competencia de las entidades públicas para adquirir bienes inmuebles por enajenación voluntaria o por expropiación; dispuso la norma: "Artículo 58.- Entidades competentes.- El artículo 11 de la Ley 9 de 1989, quedará así: Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios, podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la ley 9 de 1989 (...). Es decir, la propia ley señaló que podría utilizarse uno de los dos caminos descritos en la norma para la obtención de los predios para el cumplimiento de los cometidos estatales: o por la vía de la negociación directa o, si esta no produce los resultados esperados, por la vía de la expropiación. Pero de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la misma ley 9 de 1989, la enajenación voluntaria, en todo caso, es una etapa que debe surtirse previamente a la iniciación del proceso de expropiación. Esta etapa puede culminar con la suscripción del contrato de promesa de compraventa del inmueble o de compraventa, caso en el cual, no se utiliza el proceso de expropiación, pues el objetivo se logró por vía directa.

Así mismo señaló la ley que, al iniciar un proceso de expropiación debe la entidad correspondiente proferir un oficio en el cual se disponga la adquisición de un inmueble mediante la enajenación voluntaria, en el cual se deben incluir la oferta de compra, el precio y, además, adjuntar el certificado, si a ello hubiere lugar, en que conste que el proyecto al que se refiere se halla dentro del Plan de Desarrollo. Pero este proceso y requisitos guardan relación directa con los eventuales trámites ulteriores de expropiación, si a ello hubiere lugar y, por tanto, si se halla





Alcaldía
de Yumbo

ánimo dispuesto para la negociación directa, no resultan indispensables a efectos de realizar la compra directa del predio en cuestión.

De otra parte, es claro que los contratos de promesa de compraventa de inmuebles que pueden celebrar las entidades competentes, según lo previsto en la ley 9 de 1989, en concordancia con la Ley 388 de 1998, deben estar directamente relacionados con fines de utilidad pública y de acuerdo con los planes de desarrollo territorial respectivos, tal como se lee en el artículo 58 de la ley 388 ya transcrito.

Por lo anterior se puede establecer la viabilidad fáctica y jurídica, para autorizar al señor Alcalde del Municipio de Yumbo, a enajenar como forma de pago los predios antes mencionados e identificados con números de matrícula inmobiliaria 370-945409 Lote 1, 370-945410 Lote 2, 370-945411 Lote 3, 370-945412 Lote 4 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali, para la adquisición del del bien inmueble de propiedad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 370-150262 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali

Partiendo de los planteamientos esbozados, solicito al Honorable Concejo Municipal de Yumbo, estudiar y aprobar el presente proyecto de acuerdo, de conformidad con las competencias que le otorgan la Constitución y la Ley.

De antemano agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente,



JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO
Alcalde Municipal



Alcaldía
de Yumbo

PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO VALLE DEL CAUCA PARA ENAJENAR UNOS PREDIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO ESTRATEGICO PARQUE LINEAL RIO YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 313 NUMERAL 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA; LEYES 136 DE 1994 ARTICULO 32 NUMERAL 3º, 9ª DE 1989, 388 DE 1997, 1551 DE 2012; Y ACUERDO MUNICIPAL No. 007 DEL 2020 “PLAN DE DESARROLLO - CREEMOS EN YUMBO VIGENCIA 2020-2023”.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las Leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por Leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una Ley expedida por motivo de Utilidad Pública o intereses social, resultares en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.
2. Que de acuerdo a lo consagrado en el artículo 313, numerales 1 y 2, de la Constitución Política, corresponde al Concejo Municipal "1 Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio. 2 Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponde al concejo”.
3. Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, que fue modificado por el Artículo 18º de la Ley 1551 de 2012, consagra en su parágrafo 4º: *“De conformidad con el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: (...) 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
4. Así mismo “el concepto de enajenación al que se refiere la norma debe entenderse en su sentido natural y obvio, como la acción de “pasar o transmitir a alguien el dominio de algo o algún otro derecho sobre ello”. De otra parte, la precisión en cuanto a que tal enajenación puede hacerse a cualquier título, se muestra inequívoca de que la norma no excluye ningún negocio jurídico, es decir, que no interesa si se hace a título gratuito u oneroso, pues lo determinante, se insiste, es que la operación produzca un traslado de dominio.¹
5. Que de Acuerdo al Plan de Desarrollo “CREEMOS EN YUMBO 2020-2023” aprobado mediante Acuerdo No. 007 del 05 de junio de 2020 se encuentra como uno de los proyectos estratégicos a ejecutar es “EL PARQUE LINEAL” delimitado en la zona 3 longitud 360ML margen derecha del rio Yumbo.
6. Además, a través del Acuerdo No. 022 del 12 de noviembre de 2020 se “autorizaron facultades al señor Alcalde del Municipio de Yumbo hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023) para la adquisición de los predios del proyecto estratégico Parque Lineal Rio Yumbo, contemplado en el Acuerdo 007 de 2020 Plan de Desarrollo Municipal de Yumbo - Valle para la vigencia 2020-2023 "CREEMOS EN YUMBO" delimitado Parque Lineal Rio Yumbo — Zona 3”.
7. Que, dentro de los predios a adquirir para desarrollar el proyecto estratégico denominado Parque Lineal Rio Yumbo, se encuentra el predio donde actualmente funciona el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo, el cual fue donado por el Municipio de Yumbo mediante escritura pública numero ciento noventa y seis (196) del siete (7) de agosto de Mil Novecientos Cincuenta y Cinco (1955) otorgada en la Notaría Unica de Yumbo. Predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-150262 y con número catastral

¹ Concejo de Estado Sentencia 2013-00025/20436 del 25 de mayo de 2017



PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO VALLE DEL CAUCA PARA ENAJENAR UNOS PREDIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO ESTRATEGICO PARQUE LINEAL RIO YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

768920101000000880001000000000 ubicado en la carrera 2 # 4 – 29 del Barrio Belalcazar del Municipio de Yumbo, a la vez este predio se encuentra alinderado así: Norte: con el río Yumbo, en toda su extensión, entre las calles cuarta (4ª) y quinta (5ª); por el sur, con la carrera segunda (2ª) en una extensión de ochenta (80) metros; por el oriente con la calle cuarta (4ª), en una extensión de veinticuatro (24) metros; y por el occidente, con la calle quinta (5ª) en una extensión de veinte (20) metros.

8. Que mediante oficio bajo Radicado Sac No. 20211000011332 de fecha del 21 de enero de 2021 el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo expresa su justificación normativa y técnica de la reubicación de la estación central del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo hacia el sector del Barrio (...) por lo que es deber del Estado asegurar su prestación eficientes a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos (...) otros aspectos técnicos a tener en cuenta en la reubicación planteada hacia el barrio Corvivalle son: Ubicación estratégica cercana al centro del municipio de Yumbo y sus áreas urbanas cercanas como La Estancia, Las Américas, guabinas y la salida más rápida hacia unos de los puntos más lejanos al Norte, como lo es el Corregimiento de San Marcos, se tendrían dos (2) vías de acceso hacia el centro de la zona urbana del municipio la calle 12 y la calle 15, por ser una nueva construcción se podrá realizar un diseño acorde a las necesidades propias y a los estándares que como institución de Bomberos a la altura de ser la Capital Industrial y Comercial del Valle del Cauca (...).
9. Que, en aras de lo anterior, la administración municipal ha contemplado cancelar parte del precio del predio del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo, con la entrega a título de enajenación de cuatro (4) predios de su propiedad identificados así:
 - Lote No. 1º con un área aproximada de UN MIL NUEVE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (1.009.24 M2), el cual hace parte de uno de mayor extensión que fue adquirido mediante escritura pública de compraventa número 2.735 del 31 de octubre de 2013 de la notaría única de Yumbo, inscrita a folio de matrícula inmobiliaria No 370-890958 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali, y posterior subdivisión material realizada mediante escritura pública numero dos mil doscientos veintidós (2222) del veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Única de Yumbo. Predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-945409 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali; Este predio se encuentra alinderado especialmente así: NORTE: Del nodo 96 coordenadas N=887.066.21 E=1.065.409.87, al nodo 95 coordenadas N=887.050.47 E=1.065.440.04, en longitud de 34,03 metros lineales con el lote número cuatro (4) objeto de esta subdivisión material. ORIENTE: Del nodo 95 coordenadas N=887.050.47 E=1.065.440.04, al nodo 89 coordenadas N=887.021.89 E=1.065.425.12, en longitud de 32,23 metros lineales con el lote número dos (2) objeto de esta subdivisión material. SUR: Del nodo 89 coordenadas N=887.021.89 E=1.065.425.12, al nodo 86 N=887.040.79 E=1.065.397.90, pasando por los siguientes nodos: Nodo 88 N=887.024.15 E=1.065.422.16, nodo 87 N=887.030.48 E=1.065.412.33, en longitud de 33,14 metros lineales con la carrera 12, al medio zona verde. OCCIDENTE: Del nodo 86 N=887.040.79 E=1.065.397.90, al nodo 96 N=887.066.21 E=1.065.409.87, en longitud de 28,10 metros con área de vía al medio zona verde.
 - Lote No. 2º con un área aproximada de UN MIL SEICIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (1.634.41 M2), el cual hace parte de uno de mayor extensión que fue adquirido mediante escritura pública de compraventa número 2.735 del 31 de octubre de 2013 de la notaría única de Yumbo, inscrita a folio de matrícula inmobiliaria No 370-890958 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali, y posterior subdivisión material realizada mediante escritura pública numero dos mil doscientos veintidós (2222) del veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Única de Yumbo. Predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-945410 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali; Este predio se encuentra alinderado especialmente así: NORTE: Del nodo 95 coordenadas N=887.050.47 E=1.065.440.04, al nodo 93 coordenadas N=887.027.64 E=1.065.483.77, pasando por el nodo 94, N=887.043.12 E=1.065.454.12 en longitud de 49,33 metros lineales, en parte con el lote número cuatro (4) y en parte con el lote número tres (3) de esta subdivisión material. ORIENTE: Del nodo 93 coordenadas N=887.027.64 E=1.065.483.77, al nodo 91 N=886.996.52 E=1.065.458.76,



Alcaldía
de Yumbo

PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO VALLE DEL CAUCA PARA ENAJENAR UNOS PREDIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO ESTRATEGICO PARQUE LINEAL RIO YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

pasando por el nodo 92 coordenadas N=886.999.93 E=1.065.461.23, en longitud de 39,93 metros lineales con área de uso privado. SUR: Del nodo 91 coordenadas N=886.996.52 E=1.065.458.76, al nodo 89 coordenadas N=887.021.89 E=1.065.425.12, pasando por el nodo 90 coordenadas N=887.000.87 E=1.065.452.77, en longitud de 42,13 metros lineales con la carrera 12, al medio zona verde. OCCIDENTE: Del nodo 89 coordenadas N=887.021.89 E=1.065.425.12, al nodo 95 coordenadas N=887.050.47 E=1.065.440.04, en longitud de 32,23 metros lineales con el lote número uno (1) objeto de esta subdivisión material.

- Lote No. 3º con un área aproximada de UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS (1.165.15 M2), el cual hace parte de uno de mayor extensión que fue adquirido mediante escritura pública de compraventa número 2.735 del 31 de octubre de 2013 de la notaria única de Yumbo, inscrita a folio de matrícula inmobiliaria No 370-890958 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali, y posterior subdivisión material realizada mediante escritura pública numero dos mil doscientos veintidós (2222) del veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Única de Yumbo. Predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-945411 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali; Este predio se encuentra alinderado especialmente así: NORTE: Del nodo 98 coordenadas N=887.071.34 E=1.065.468.84, al nodo 100 coordenadas N=887.051.92 E=1.065.503.51, pasando por el nodo 99 coordenadas N=887.055.21 E=1.065.499.74, en longitud de 34,85 metros lineales con vía, al medio zona verde. ORIENTE: Del nodo 100 coordenadas N=887.051.92 E=1.065.503.51, al nodo 93 coordenadas N=887.027.64 E=1.065.483.77, en longitud de 31,29 metros lineales con área de uso privado. SUR: Del nodo 93 coordenadas N=887.027.64 E=1.065.483.77, al nodo 94 coordenadas N=887.043.12 E=1.065.454.12, en longitud de 33,45 metros lineales con el lote numero dos (2) objeto de esta subdivisión material. OCCIDENTE: Del nodo 94 coordenadas N=887.043.12 E=1.065.454.12, al nodo 98 coordenadas N=887.071.34 E=1.065.468.84, en longitud de 31,83 metros lineales con el lote número cuatro (4) objeto de esta subdivisión material.
- Lote No. 4º con un área aproximada de UN MIL SEISCIENTOS NUEVE PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS (1.609.22 M2), el cual hace parte de uno de mayor extensión que fue adquirido mediante escritura pública de compraventa número 2.735 del 31 de octubre de 2013 de la notaria única de Yumbo, inscrita a folio de matrícula inmobiliaria No 370-890958 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali, y posterior subdivisión material realizada mediante escritura pública numero dos mil doscientos veintidós (2222) del veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Única de Yumbo. Predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-945412 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali; Este predio se encuentra alinderado especialmente así: NORTE: Del nodo 97 coordenadas N=887.095.03 E=1.065.423.45, al nodo 98 coordenadas N=887.071.34 E=1.065.468.84, en longitud de 51,21 metros lineales con vía, al medio zona verde. ORIENTE: Del nodo 98 coordenadas N=887.071.34 E=1.065.468.84, al nodo 94 coordenadas N=887.043.12 E=1.065.454.12, en longitud de 31,83 metros lineales con el lote número tres (3) objeto de esta subdivisión material. SUR: Del nodo 94, coordenadas N=887.043.12 E=1.065.454.12, al nodo 96 coordenadas N=887.066.21 E=1.065.409.87, pasando por el lodo 95 coordenadas N=887.050.47 E=1.065.440.04, en longitud de 49,91 metros en parte con el lote numero dos (2) de la subdivisión material. OCCIDENTE: Del nodo 96 coordenadas N=887.066.21 E=1.065.409.87, al nodo 97 coordenadas N=887.095.03 E=1.065.423.45, en longitud de 31,86 metros lineales con vía, al medio zona verde.

10. Que el artículo 33 de la ley 9 de 1989, establece: *“Todas las entidades públicas que hayan adquirido inmuebles a cualquier título o que los adquieran en lo sucesivo, también a cualquier título, deberán aplicarlos a los fines para los cuales fueron adquiridos. En el acto de adquisición se incluirá en forma expresa el fin para el cual fueron adquiridos los inmuebles.*

Las entidades públicas dispondrán de un término máximo de cinco (5) años contados desde la fecha de publicación de esta Ley o a partir de la fecha de la adquisición del bien, según el caso, para cumplir con esta obligación. Si así no lo hicieren, deberán enajenarlos a más tardar a la fecha de vencimiento del término anterior. (Lo subrayado fuera del texto) (...)

11. Que teniendo en cuenta que a la fecha han transcurrido más de cinco (5) años de la adquisición del predio mediante escritura pública numero DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (2.735) de la Oficina de Instrumentos Públicos, y que posteriormente fue subdividido,



Alcaldía
de Yumbo

PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO VALLE DEL CAUCA PARA ENAJENAR UNOS PREDIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO ESTRATEGICO PARQUE LINEAL RIO YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de acuerdo con la normatividad legal vigente, la administración deberá proceder a su enajenación, lo anterior por dos razones fundamentales. La primera de ellas es el vencimiento del plan de desarrollo “YUMBO GARANTIA COLECTIVA”, la segunda y de mayor importancia es la necesidad de que el Cuerpo de Bomberos Voluntario de Yumbo, continúe desarrollando sus labores esenciales dentro de la jurisdicción del municipio de yumbo, inclusive en un lugar y zona con mejor dirección geográfica, lo cual les permitirá reaccionar de manera rápida, estratégica y oportuna ante los hechos y/o incidentes que requieran su intervención.

12. Teniendo en cuenta el certificado de Impacto Fiscal expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de fecha del 25 de noviembre de 2020 manifiesta “ que de acuerdo a informe del Almacén de Recursos Físicos de la Secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos, donde en el aplicativo SRF se encuentra registrado este lote con el código No. 31001011 placa 000372 por un valor de \$4.565.400.000, correspondiente a un área total de 32.000 mts2 de los cuales se destinaran 5.215.66 mts2 para la construcción y adecuación del Benemérito Cuerpo de Bomberos Yumbo (...) el siguiente análisis de impacto fiscal del inmueble presentado un porcentaje de impacto fiscal no representativo para los bienes inmuebles del 0.01260 por ciento que **no genera gastos adicionales, por esta enajenación no dejamos de obtener rentas por arrendamiento, ni otorga beneficios tributarios para el municipio de yumbo (...)**”.
13. Es de tener en cuenta que la ley 1575 de 2012, contempla en su artículo segundo (2º), que la gestión integral del riesgo contra incendios, está a cargo de los cuerpos de bomberos y que constituyen un SERVICIO PUBLICO ESENCIAL a cargo del estado, lo cual ratifica la necesidad que su traslado se realice dentro del perímetro urbano, de tal manera que permita prestar el servicio de manera oportuna, eficiente y eficaz tal como lo ordena el artículo 22 de la ley en mención.
14. Que la ley 388 de 1997 en su Capítulo VII establece la Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial, en su artículo 58º Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así: "Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos (...) además en su artículo 61 Ibídem ARTICULO 61. MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACION VOLUNTARIA. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9a. de 1989:
(...)
La forma de pago del precio de adquisición podrá ser en dinero o en especie, en títulos valores, derechos de construcción y desarrollo, derechos de participación en el proyecto a desarrollar o permuta.”
15. El artículo 58 de la ley 388 de 1997 por la cual se modificó la ley 9 de 1989 o ley de reforma urbana, señaló la competencia de las entidades públicas para adquirir bienes inmuebles por enajenación voluntaria o por expropiación; dispuso la norma: "Artículo 58.- Entidades competentes.- El artículo 11 de la Ley 9 de 1989, quedará así: Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios, podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la ley 9 de 1989 (...). Es decir, la propia ley señaló que podría utilizarse uno de los dos caminos descritos en la norma para la obtención de los predios para el cumplimiento de los cometidos estatales: o por la vía de la negociación directa o, si esta no produce los resultados esperados, por la vía de la expropiación. Pero de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la misma ley 9 de 1989, la enajenación voluntaria, en todo caso, es una etapa que debe surtirse previamente a la iniciación del proceso de expropiación. Esta etapa puede culminar con la suscripción del



Alcaldía
de Yumbo

PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO VALLE DEL CAUCA PARA ENAJENAR UNOS PREDIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO ESTRATEGICO PARQUE LINEAL RIO YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

contrato de promesa de compraventa del inmueble o de compraventa, caso en el cual, no se utiliza el proceso de expropiación, pues el objetivo se logró por vía directa.

16. Señaló la ley que, al iniciar un proceso de expropiación debe la entidad correspondiente proferir un oficio en el cual se disponga la adquisición de un inmueble mediante la enajenación voluntaria, en el cual se deben incluir la oferta de compra, el precio y, además, adjuntar el certificado, si a ello hubiere lugar, en que conste que el proyecto al que se refiere se halla dentro del Plan de Desarrollo. Pero este proceso y requisitos guardan relación directa con los eventuales trámites ulteriores de expropiación, si a ello hubiere lugar y, por tanto, si se halla ánimo dispuesto para la negociación directa, no resultan indispensables a efectos de realizar la compra directa del predio en cuestión.²
17. De otra parte, es claro que los contratos de promesa de compraventa de inmuebles que pueden celebrar las entidades competentes, según lo previsto en la ley 9 de 1989, en concordancia con la Ley 388 de 1998, deben estar directamente relacionados con fines de utilidad pública y de acuerdo con los planes de desarrollo territorial respectivos, tal como se lee en el artículo 58 de la ley 388 ya transcrito.
18. Por lo anterior se puede establecer la viabilidad fáctica y jurídica, para autorizar al señor Alcalde del Municipio de Yumbo, a enajenar como forma de pago los predios antes mencionados e identificados con números de matrícula inmobiliaria 370-945409 Lote 1, 370-945410 Lote 2, 370-945411 Lote 3, 370-945412 Lote 4 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali, para la adquisición del bien inmueble de propiedad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 370-150262 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Alcalde del Municipio de Yumbo, Departamento de Valle del Cauca, hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021) para que realice todas las gestiones y/o trámites legales necesarios para que enajene y entregue en forma de pago los predios antes mencionados e identificados con números de matrícula inmobiliaria 370-945409 Lote 1, 370-945410 Lote 2, 370-945411 Lote 3, 370-945412 Lote 4, de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali, para la adquisición del bien inmueble de propiedad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 370-150262 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Yumbo Valle, a los _____ del mes de _____ del año 2021

ALEXANDER BEJARANO DUQUE
Presidente Honorable Concejo Municipal

GUILLERMINA BECERRA CAICEDO
Secretaria General Concejo Municipal

Proyecto: Felipe Domínguez
Reviso: Jesús Miller Díaz Arboleda

² Concepto Sala de Consulta C.E. 1427 de 2002 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil



**Alcaldía
de Yumbo**

En mi calidad de Profesional Universitario Contador y con Destino al proyecto de enajenación a título gratuito de bien inmueble ubicado en el Municipio de Yumbo, Hago Constar:

La entidad denominada MUNICIPIO DE YUMBO NIT 890399025-6 con domicilio social en Calle 5 No 4 – 40 de Yumbo, sometida a la vigilancia Oficial y reconocida como persona jurídica por La Asamblea Departamental según Ordenanza No. 40 del 08 de abril de 1912.

CERTIFICA:

1. De acuerdo a solicitud de la Secretaria Jurídica de expedir certificación del impacto fiscal frente a la enajenación a título gratuito de lote de terreno al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Yumbo, por proyecto sobre el predio de propiedad del Municipio de Yumbo ubicado en la carrera 11E con calle 14 del Barrio Portales de Comfandi lote de terreno 5.215 mts2 identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-890958.
2. De acuerdo a informe del Almacén de Recursos Físicos de la Secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos, donde en el aplicativo SRF se encuentra registrado este lote con el código No.31001011 placa 000372 por un valor de \$4.565.400.000, correspondiente a un área total de 32.000 mts2 de los cuales se destinarán 5.215.66 mts2 para la construcción y adecuación del Benemérito Cuerpo de bomberos de Yumbo.
3. Que de acuerdo a los saldos registrados en los libros contables cuenta contable 160501 bienes inmuebles urbanos y el valor registrado en el avalúo catastral de acuerdo al reporte del programa de impuestos plus, se realiza el siguiente análisis de impacto fiscal del inmueble presentando un porcentaje de impacto fiscal no representativo para los bienes inmuebles del 0.01260 por ciento que no genera gastos adicionales, por esta enajenación no dejamos de obtener rentas por arrendamiento, ni otorga beneficios tributarios para el Municipio de Yumbo.



Alcaldía
de Yumbo

VALOR CUENTA CONTABLE EN LIBROS BIENES INMUEBLES URBANOS (CORTE AL 31 DE DICIEMBRE/2019)
289.734.993.672

COSTO BIEN INMUEBLE MATRICULA 370-890958 PREDIAL No.76892010100000597001400000 HACIENDA
LA ESTANCIA LOTE1 ESCRITURA 2222

3.000.000.000

AVALUO CATASTRAL -2019

651.875.000

VALOR TOTAL DEL BIEN INMUEBLE

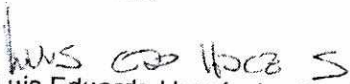
3.651.875.000

% DEL IMPACTO FISCAL

0,01260

Para constancia se firma el presente certificado a los 25 días del mes de Noviembre del
2020.

Atentamente,


Luis Eduardo Hernández Santamaría
Profesional Universitario Contador
No. T.P. 112014

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501



Alcaldía
de Yumbo

104.29 -427

Yumbo, noviembre 06 de 2020

SEÑORES
SECRETARIA DE GESTION HUMANA
Alcaldía de Yumbo

REF: Respuesta Solicitud de Certificación Rad Interno No. 104291016

Cordial saludo, en atención al asunto de la referencia el Departamento Administrativo de Planeación e Informática se permite realizar las siguientes precisiones con referencia a los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-945409, 370-945410, 370-945411 y 370-945412:

Los bienes inmuebles antes mencionados, fueron adquiridos por el Municipio de Yumbo a través de la figura de enajenación voluntaria establecida en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, para ello expidió la Resolución No. 271 de septiembre 25 de 2013, mediante la cual se declaró dichos inmuebles como de interés público, con el fin de desarrollar 2 proyectos, el 1° la construcción de un Centro Social y el 2° la construcción de un Centro Integral de Justicia, y mediante la Escritura Publica No. 2.735 del 31 de octubre de 2013, el municipio de Yumbo, realizó la compraventa del lote de 40.000 mts².

Posteriormente, a través de la Escritura Pública No. 2.222 del 23 de noviembre de 2015, se realizó la subdivisión de los predios, en la cual se determinó la destinación de cada uno de ellos, encontrándose que el lote No. 1 de área 1.009,24 m² de matrícula inmobiliaria No. 370-945409, el lote No. 2 de área 1.634,41 m² de matrícula inmobiliaria No. 370-945410, el lote No. 3 de área 1.165,15 m² de matrícula inmobiliaria No. 370-945411 y el lote No. 1 de área 1.609,22 m² de matrícula inmobiliaria No. 370-945412 se encuentran destinados para la construcción del Complejo Integral de Justicia y Convivencia "CIDJY"

Cordialmente,

ANDRES PEREZ ZAPATA

Director - Departamento Administrativo de Planeación e Informática

Proyectó: Mónica A. García Arellano - Abogada Esp. Contratista **MÓNICA GARCÍA**

SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA
ALEJANDRO ROSMOR
OCT 11 2022



Alcalde de Yumbo

RESOLUCIÓN No. 271
(25 SEP 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN BIEN DE INTERES PUBLICO Y SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"
(Artículo 3.4.1.1. Decreto 734 de 2012)

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3.4.1.1 del Decreto 734 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo establecido en la Ley 136 de 1994, es facultad del Alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública eficiente.

Las secretarías de Bienestar Social y Participación y Paz y Convivencia de la administración central tienen como objetivo establecer planes, programas y proyectos que garanticen la ejecución de los diferentes planes, programas y proyectos de beneficio social priorizados por el Plan de Desarrollo municipal.

Actualmente el municipio de Yumbo, está enfrentando el reto de articular su desarrollo económico con el social, para lograr una sociedad equitativa e incluyente, para el efecto se deben de focalizar los gastos sociales con el fin de que se beneficien prioritariamente a los más pobres y vulnerables, logrando la inclusión social de los diferentes grupos étnicos, así como de la igualdad de género para reducir su vulnerabilidad y generar un mayor crecimiento y competitividad del municipio.

Para lograr una sociedad equitativa e incluyente, se deben establecer mecanismos coyunturales para atender a grupos vulnerables en situaciones de crisis, teniendo una oferta amplia de atención para esta población, para su protección ante los diferentes riesgos a los cuales están expuestos.

Siguiendo con los principios de equidad e inclusión, el Plan de Desarrollo "YUMBO, GARANTÍA COLECTIVA" con vigencia 2012-2015, está estructurado en cuatro (4) ejes estratégicos los cuales son el soporte de la ruta para afianzar los derechos ciudadanos. De esta manera en su CAPITULO III - POBLACION E INCLUSION SOCIAL, busca fortalecer la cultura de la inclusión y la solidaridad, orientada a garantizar los derechos de atención de la población que contribuyan al bienestar ciudadano y a elevar su calidad de vida. Por otra parte el Artículo 47°. SECTOR: YUMBO SOCIALMENTE INCLUYENTE, tiene como objetivo garantizar la inclusión social como apuesta para el desarrollo humano, removiendo barreras restrictivas en las oportunidades y libertades, velando por el cumplimiento de los derechos humanos, el desarrollo y expresión de las capacidades plenas de los habitantes del municipio de Yumbo. Siguiendo en este contexto, el Artículo 48° el cual establece el programa de SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA, busca reducir la pobreza mediante el esfuerzo colectivo, la acción concertada y la participación de actores en los diferentes programas diseñados para tal fin, desde la perspectiva del desarrollo humano y la atención intersectorial a través de acciones preventivas de asistencia y prevención social.

El programa de Superación de la Pobreza Extrema, tiene como meta producto para el cuatrienio, la construcción de un Centro Social para la atención de la población vulnerable, representada: 1°. En un hogar día y de paso para los abuelos y abuelas que no tienen ningún familiar ni persona responsable; 2°. Un hogar de paso para los niños, niñas y adolescentes que han sufrido algún maltrato verbal, físico, Psicológico o sujeto a trabajo infantil, mientras que se esclarece su situación legal como lo ordena el código de infancia:

Calle 5 No. 4 - 40 Barrio Belalcázar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co

2013

RESOLUCIÓN No. 271/13
(2013-07-20)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN BIEN DE INTERES PUBLICO Y SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"
(Artículo 3.4.1.1. Decreto 734 de 2012)

3º) Un hogar de paso para toda mujer que haya sido violentada verbal, física o psicológicamente mientras se restituya sus derechos legales, y 4º.) Un hogar de paso para las personas víctimas del conflicto armado como ayuda humanitaria inmediata como lo ordena la ley 1448 de 2011 en su artículo 63, guardando respeto en cuanto del enfoque de trato diferencial que ordena la ley para cada población.

Por otra parte teniendo en cuenta los conceptos de seguridad ciudadana y preservación del orden público, se deben de establecer estrategias encaminadas a lograr estos objetivos, ejecutando acciones y medidas encaminadas para la preservación de la seguridad ciudadana, para garantizar la certeza del ejercicio de los derechos y libertades de todos los habitantes del municipio. De esta manera, el plan de Desarrollo contempla en su Artículo 83º. PROGRAMA FONDO DE SEGURIDAD, establece el fortalecimiento de las instituciones del estado encargadas de la justicia, la seguridad, la convivencia, la integración comunitaria, la participación y la cultura ciudadana; de esta manera el subprograma de SEGURIDAD CIUDADANA Y PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, tiene definido en su meta No. 3, gestionar la construcción del Complejo Integral de justicia y convivencia del municipio de Yumbo, con el cual se pretende facilitar a la comunidad el acceso a la administración de justicia, actuando como un centro integral de información, atención y prestación de servicios para la solución de conflictos, donde se aplican y ejecutan mecanismos de justicia formal y no formal. En este lugar podrán las personas de la comunidad recibir una respuesta centralizada a sus inquietudes y conflictos de manera efectiva y gratuita, mediante la intervención coordinada de las distintas entidades locales y nacionales, buscando principalmente la apropiación ciudadana y comunitaria en el uso de mecanismos alternativos para la solución pacífica a sus conflictos o el trámite oportuno a instancias judiciales a que hubiere lugar dependiendo de la naturaleza de los conflictos, generando un sistema armónico de condiciones jurídicas, sociales, culturales, de género, políticas e institucionales que de manera igualitaria y equitativa garanticen una mejor calidad de vida para la comunidad Yumbena y el fortalecimiento de las instituciones de justicia y seguridad del municipio de Yumbo.

En este sentido, para el cumplimiento de la ejecución de los programas y proyectos relacionados anteriormente, y posterior cumplimiento de las metas producto establecidas en el plan de desarrollo, se deben de adquirir los predios donde se construirán el centro social y centro integral de Justicia.

Que por tal razón se realizó un avalúo presentado el día 27 de Julio de 2013, mediante documento CT.A3.13233 del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-025208, con dirección Carrera 12 No. 14-173 del Barrio Ciudadela Portales de Comfandi, cuyos propietarios son Francisco José Cucalón Salcedo, Juan Carlos Londoño Cucalón, Elvira de las Mercedes Salcedo de Corial y María Teresa Cucalón Salcedo.

Que del programa la Secretaría de Bienestar Social y Participación requiere la adquisición de un predio con un área de 26,666.6 Mts2, para LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SOCIAL, dentro del programa de SUPERACION DE LA POBREZA EXTREMA y la Secretaría de Paz y Convivencia, requiere la compra de un predio con un área de 8,000 Mts para la construcción de un CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE YUMBO, para el programa SEGURIDAD CIUDADANA Y PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO". Igualmente se requiere un área de equipamiento para 5.333 Mts2.

Necesidad que se suplirá con la adquisición de un lote de terreno con un area total de 40,000 Mts2, destinados a prestar servicios a la comunidad, en forma especial, eficiente,



506702E2E40E7

Formato autorizado para uso exclusivo de la Secretaría de Bienestar Social y Participación del municipio de Yumbo

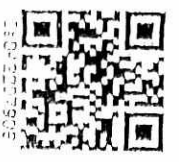
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y PARTICIPACIÓN



RESOLUCIÓN No. 2773
(2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN BIEN DE INTERES PUBLICO Y SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"
(Artículo 3.4.1.1. Decreto 734 de 2012)

- c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;
- d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios;
- e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;
- f) Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes;
- g) Funcionamiento de las sedes administrativas de las entidades públicas, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y las de las sociedades de economía mixta, siempre y cuando su localización y la consideración de utilidad pública estén claramente determinados en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen;
- h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico;
- i) Constitución de zonas de reserva para la expansión futura de las ciudades;
- j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos;
- k) Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley;
- l) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta Ley;
- m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes."(Negrilla Fuera de texto).



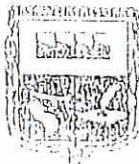
Deposito notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

República de Colombia



Que por lo anterior, es requisito para la enajenación voluntaria para la construcción de proyectos aquí establecidos que son de índole social, y seguridad ciudadana, se hace necesario atender lo establecido por la norma transcrita, y declarar como bien de interés social el predio a adquirir para el cumplimiento de los programas ya determinados.

Se hace necesario atender lo establecido por la Ley 388 de 1997 artículo 59 modificatorio del artículo 11 de la ley 9 de 1989, que establece que serán entidades competentes: "las entidades territoriales,podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989...., también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades. Que así mismo, el artículo 60 modificatorio del artículo 12 de la ley 9 de 1989 estableció que "Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente Ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial. Las adquisiciones promovidas por las entidades del nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes. Las disposiciones de los incisos anteriores no serán aplicables, de manera excepcional, cuando la expropiación sea necesaria para conjurar una emergencia imprevista, la cual deberá en todo caso calificarse de manera similar a la establecida para la declaración de urgencia en la expropiación por vía administrativa."



Municipio de Yumbo

RESOLUCIÓN No. 27

05 SEP 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN BIEN DE INTERES PUBLICO Y SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

(Artículo 3.4.1.1. Decreto 734 de 2012)

eficaz, efectivo y oportuna para el mejoramiento de la Administración pública eficiente del Municipio de Yumbo.

Que el Municipio de Yumbo cuenta con un presupuesto por valor de TRES MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.000).

Que el Artículo 3.4.2.6.1 del Decreto 0734 de 2012 estipula que la entidad territorial podrá realizar la contratación de "Arrendamiento y adquisición de inmuebles. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes de reforma urbana y reforma agraria, las entidades estatales podrán adquirir, previas las autorizaciones a que haya lugar, bienes inmuebles mediante negociación directa.

Para efectos de la adquisición de inmuebles las entidades estatales solicitarán un avalúo comercial que servirá como base de la negociación. Dicho avalúo podrá ser adelantado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avalúos.

De igual manera, la entidad pública adquirente deberá contar con un estudio previo, que contemple diferentes alternativas en el sector del municipio de que se trata, en el evento que en el mismo se encuentren inmuebles de similares características, caso en el cual deberán ser comparadas para elegir la de menor costo de acuerdo a las características técnicas requeridas.

En relación con el contrato de arrendamiento, la entidad podrá contratar tomando como única consideración las condiciones del mercado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas. Del análisis que haga la entidad a efecto de establecer las condiciones de mercado, se dejará constancia escrita en el respectivo expediente de la contratación.

De la misma manera, para este tipo de contratos no será obligatoria la exigencia de garantías de conformidad con lo establecido en el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende que la causal a que se refiere el literal i) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, comprende la posibilidad para la entidad estatal de hacerse parte de proyectos inmobiliarios, prescindiendo del avalúo a que se refiere el presente artículo, debiendo en todo caso adquirir el inmueble en condiciones de mercado.

Que la ley 9 de 1989 modificada por la Ley 388 de 1997, en su capítulo séptimo, artículo 58 respecto de la adquisición de inmuebles estipulo que para la "Adquisición de Inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial se debe establecer los motivos de utilidad del bien a adquirir, norma que se transcribe. Artículo 58º.-Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

- a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, contratos de abasto y seguridad ciudadana;
- b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9 de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo;



35

Calle 5 N° 4 - 40 Barrio Belalcázar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co

RESOLUCIÓN No. 271
(25 SEP 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN BIEN DE INTERES PUBLICO Y SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"
(Artículo 3.4.1.1. Decreto 734 de 2012)

Que por los anteriores considerandos;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como utilidad pública el predio a adquirir de un área de 40.000 Mts 2. Ubicado en un lote de terreno de mayor extensión de 45.214 M2 con 164 Cmts2 ubicado en #porción "C" Manga - Hacienda la Estancia, en el Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 370-625208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y número catastral: 010105970014000 inmueble que se identificado por su cabida y linderos en la promesa y escritura pública de compraventa respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de contratación directa para la adquisición del bien inmueble descrito, para el desarrollo de los proyectos de la CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SOCIAL Y UN CENTRO INTEGRAL DE JUSTICA DEL MUNICIPIO DE YUMBO, DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA Y SEGURIDAD CIUDADANA Y PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO.

ARTÍCULO TERCERO: El presente proceso de contratación Directa se efectúa en aplicación de la causal prevista en el artículo 3.4.2.6.1 del Decreto 734 de 2012, y lo establecido en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997-

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, y en concordancia del art 61 de la Ley 388 de 1997-modifcatoria de la ley 9 de 1989.

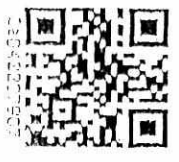
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho del Alcalde del Municipio de Yumbo valle, a los 25 SEP 2013


/ FERNANDO DAVID MURGUEITIO CÁRDENAS
Alcalde Municipal

Proyecto: MP13



Panel notarial para uso exclusivo de notas de escrituras públicas, certificaciones e instrumentos de archivo notarial

República de Colombia



SECRETARÍA JURÍDICA
Municipio de Yumbo
25 SEP 2013



Municipio de Yumbo

RESOLUCIÓN No. 271

25 SEP 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN BIEN DE INTERES PUBLICO Y SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

(Artículo 3.4.1.1. Decreto 734 de 2012)

Que la misma ley determino el procedimiento para la enajenación voluntaria, que al respecto el Municipio de Yumbo cumplió con tales preceptos, se realizo un avalúo, como forma de pago esta el cruce de cuentas como pago de impuestos prediales adeudados por los vendedores, y el resto en efectivo. Que el Municipio realizo la comunicación de la intención de comprar, oferta aceptada por los vendedores lográndose una enajenación voluntaria por contratación directa, contenida en contrato de promesa de compraventa.

Que de acuerdo a esta negociación, para adquisición de un bien es preciso establecer que la Ley 9 de 1983 "Por la cual se expiden normas fiscales relacionadas con los impuestos de renta complementarios, aduanas, ventas y timbre nacional, se fijan unas tarifas y se dictan otras disposiciones". En su artículo 25. Estableció "<Compilado en el art. 37 del E.T.> Cuando, mediante negociación directa y por motivos definidos previamente por la ley como de interés público o de utilidad social, se transfieran bienes inmuebles que sean activos fijos a entidades públicas, la utilidad obtenida será ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional."

Así las cosas, es preciso traer el contenido el artículo No. 37 del Estatuto tributario establece:

"ARTICULO 37. UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES. <Modificado por el artículo 11 de la Ley 863 de 2003 en cuanto establece que a partir del año 2004 los ingresos establecidos en este artículo quedan gravados en el ciento por ciento (100%) con el impuesto sobre la renta, ver Notas de Vigencia. Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando, mediante negociación directa y por motivos definidos previamente por la Ley como de interés público o de utilidad social, o con el propósito de proteger el ecosistema a juicio del Ministerio del Medio Ambiente, se transfieran bienes inmuebles que sean activos fijos a entidades públicas y/o mixtas en las cuales tenga mayor participación el Estado, la utilidad obtenida será ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. Igual tratamiento se aplicará cuando los inmuebles que sean activos fijos se transfieran a entidades sin ánimo de lucro, que se encuentren obligadas por Ley a construir vivienda social." precisiones a tener en cuenta por la autoridad competente, para la aplicación de lo establecido en la presente norma.

Que el Municipio de Yumbo por medio de esta negociación directa busca satisfacer el interés general, como quiera que con la presente compra de bien inmueble, se realizaran obras de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, y seguridad ciudadana, que beneficiaran a la comunidad del Municipio de Yumbo Valle del Cauca.

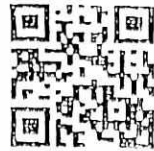
Que por lo anterior, se declarara como bien de interés público el predio a adquirir por negociación directa conllevando de un área de 40 000 Mts 2. Ubicado en un lote de terreno de mayor extensión de 43:214 M2 con 164 Cmts2 ubicado en Parcelación "C" Manga - Hacienda la Estancia, en el Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 370-625208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y número catastral: 010105970014000 inmueble que se identifico por su cabida y linderos en la promesa y escritura pública de compraventa del mismo.

Que para esta contratación se cuenta con la disponibilidad presupuestal número 20131740, Código Presupuestal 10.3001.A.18.04.08.01 - CRE. Casa de la Justicia Y 10.1701.A.18.04.08.02 RP. Casa de la Justicia. Y Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº. 20131738, Código Presupuestal 12.3001.A.14.02.01.01 - CRE. Centro Integral.

Calle 5 Nº 4 - 40 Barrio Belalcázar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co



República de Colombia



4a02909311

125
10

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YUMBO

ESCRITURA PÚBLICA No. DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS (2222).

FECHA: VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

--- IDENTIFICACION DE LA ESCRITURA---

CLASE DE ACTO	CÓDIGO	CUANTÍA
DIVISION MATERIAL	918	SIN CUANTIA -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO JURÍDICO

CALIDAD	NOMBRE DE LOS COMPARECIENTES	No. DE DOCUMENTO
OTORGANTE-PROPIETARIO	MUNICIPIO DE YUMBO	NIT 890399025-6 (MATRICULA DE LA ENTIDAD N°. XXX)
REPRESENTANTE DEL OTORGANTE-PROPIETARIO	FERNANDO DAVID MURGUEITIO CARDENAS	C.C. N°. 16.457.771

IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTO JURÍDICO

INMUEBLE (S)	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-890958
FICHA CATASTRAL	01-01-0597-0023-000
TIPO DE PREDIO	URBANO
MUNICIPIO	YUMBO
DEPARTAMENTO	VALLE DEL CAUCA
DIRECCIÓN	LOTE 1

En la ciudad de YUMBO, del Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de Colombia, a los VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)., AL DESPACHO DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YUMBO, CUYO CARGO EJERCE RAÚL JIMÉNEZ FRANCO, NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE YUMBO --NOTARIO TITULAR. -----

--- COMPARECENCIA ---

COMPARECIÓ EL DOCTOR FERNANDO DAVID MURGUEITIO CARDENAS, VARÓN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO Y RESIDENTE DE ESTA LOCALIDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.457.771 DE YUMBO (VALLE), DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Primera copia - 26-11-2015

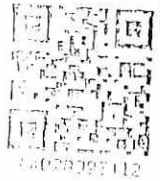
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escritura No. 2222-2015

VIGENTE, ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YUMBO, NIT.890.399025-6, SEGÚN ACTA DE POSESIÓN EMANADA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL, DOCUMENTO QUE SE AGREGA AL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, QUIEN EXPUSO:-----

----- ESTIPULACIONES -----

PRIMERO: Que EL MUNICIPIO DE YUMBO, es dueño pleno y absoluto del siguiente inmueble: Un lote de terreno, denominado LOTE 1, localizado en el Municipio de Yumbo Valle, y comprendido dentro de los siguientes linderos, de conformidad con el título de adquisición: NORTE: en parte con terrenos del parque recreacional del Municipio de Yumbo, en longitud aproximada de 195.67 metros lineales y en parte con la carrera 11 en aproximadamente 43.19 metros lineales. SUR: Con vía pública o carrera 12 en parte aproximadamente 92.96 metros lineales, en parte con predio que se reserva el Vendedor en aproximadamente 68.60 metros lineales, en parte con predio que es o fue de COCELCO S.A. en aproximadamente 16.27 metros lineales, y en parte con la "Porción A: Hacienda la Estancia" en aproximadamente 91.69 metros lineales. ORIENTE: con la vía pública o calle 15- conocida como autopista Cali-Yumbo, en aproximadamente 124.33 metros lineales. OCCIDENTE: Con terrenos urbanización Portales de Comfandi, situado en el Municipio de Yumbo-Valle, en aproximadamente 219.76 metros lineales. AREA APROXIMADA DEL INMUEBLE: 40.000M2. PARAGRAFO PRIMERO: Que dicho inmueble se encuentra debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número: 370-890958 e identificado con el Código Predial No. 01-01-0597-0023-000. PARAGRAFO SEGUNDO: Que el LOTE 1, objeto de la presente subdivisión se encuentra afecto a una SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, consistente en una servidumbre eléctrica continua y aparente que afecta el predio en un área aproximada de 437.1 MTS², con una longitud de 87.42 Mts. por un ancho de 5.0 Mts. aproximadamente. SEGUNDO: TRADICION: EL MUNICIPIO DE YUMBO, adquirió mediante Escritura de Compraventa No. 2.735 del 31 de octubre de 2013 de la Notaría Única de Yumbo, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-890958 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. TERCERO: Que el papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



por medio de este mismo instrumento, el compareciente en nombre y representación de EL MUNICIPIO DE YUMBO y facultado para disponer del inmueble, sin violar ninguna disposición legal, y de conformidad con el artículo 6° del Decreto 1469 del 2010, procede a subdividir el lote ya mencionado, en SIETE (7) predios, así como, el área de vías y el área de las zonas verdes, así: -----

LOTE No.1.- para COMPLEJO INTEGRAL DE JUSTICIA Y CONVIVENCIA "CIDJY": Ubicado en el Municipio de Yumbo, con un AREA APROXIMADA de UN MIL NUEVE PUNTO VENTICUATRO METROS CUADRADOS (1.009,24M2), determinado por los siguientes linderos especiales: NORTE: Del nodo 96 coordenadas N=887.066.21 E=1.065.409.87, al nodo 95 coordenadas N=887.050.47 E=1.065.440.04, en longitud de 34,03 metros lineales con el lote No.4 objeto de esta subdivisión material. ORIENTE: Del nodo 95 coordenadas N=887.050.47 E=1.065.440.04, al nodo 89 coordenadas N=887.021.89 E=1.065.425.12, en longitud de 32,23 metros lineales con el lote No. 2 objeto de esta subdivisión material. SUR: Del nodo 89 coordenadas N=887.021.89 E=1.065.425.12, al nodo 86 N=887.040.79 E=1.065.397.90, pasando por los siguientes nodos: Nodo 88 N=887.024.15 E=1.065.422.16, nodo 87 N=887.030.48 E=1.065.412.33, en longitud de 33,14 metros lineales con la carrera 12, al medio zona verde. OCCIDENTE: Del nodo 86 N=887.040.79 E=1.065.397.90 al nodo 96 N=887.066.21 E=1.065.409.87, en longitud de 28,10 metros con área de vías, al medio zona verde.

LOTE No. 2.- para COMPLEJO INTEGRAL DE JUSTICIA Y CONVIVENCIA "CIDJY": Ubicado en el Municipio de Yumbo, en la carrera 12 con AREA APROXIMADA de UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (1.634,41M2), determinado por los siguientes linderos especiales: NORTE: Del nodo 95 coordenadas N=887.050.47 E=1.065.440.04, al nodo 93 coordenadas N=887.027.64 E=1.065.483.77, pasando por el nodo 94, N=887.043.12 E=1.065.454.12, en longitud de 49,33 metros lineales en parte con el lote No.4 y en parte con el lote No.3 de esta subdivisión material. ORIENTE: Del nodo 93 coordenadas N=887.027.64 E=1.065.483.77, al nodo 91 N=886.996.52 E=1.065.458.76, pasando por el nodo 92 coordenadas N=886.999.93

MUNICIPIO DE YUMBO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de autenticación y expedientes del archivo notarial



Escrituras y expedientes

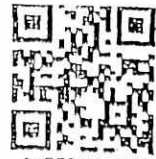
E= 1.065.461.23, en longitud de 39,93 metros lineales con área de uso privada. **SUR:** Del nodo 91 coordenadas, N=886.996.52 E=1.065.458.76 al nodo 89 coordenadas N=887.021.89 E=1.065.425.12, pasando por el nodo 90 coordenadas N=887.000.87 E=1.065.452.77, en longitud de 42,13 metros lineales con la carrera 12, al medio zona verde. **OCCIDENTE:** Del nodo 89 coordenadas N=887.021.89 E=1.065.425.12, al nodo 95 coordenadas N=887.050.47 E=1.065.440.04, en longitud de 32,23 metros lineales con el lote No.1, objeto de esta subdivisión material. -----

LOTE No.3.- para COMPLEJO INTEGRAL DE JUSTICIA Y CONVIVENCIA "CIDJY": Ubicado en el Municipio de Yumbo, con un AREA APROXIMADA de UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS (1.165,15M2), determinada por los siguientes linderos especiales: **NORTE:** Del nodo 98 coordenadas N=887.071.34 E=1.065.468.84, al nodo 100 coordenadas N=887.051.92 E=1.065.503.51, pasando por el nodo 99 coordenadas N=887.055.21 E=1.065.499.74, en longitud de 34,85 metros lineales con vía, al medio zona verde. **ORIENTE:** Del nodo 100 coordenadas N=887.051.92 E=1.065.503.51, al nodo 93 coordenadas N=887.027.64 E=1.065.483.77, en longitud de 31,29 metros lineales con área de uso privado. **SUR:** Del nodo 93 coordenadas N=887.027.64 E=1.065.483.77, al nodo 94 coordenadas N=887.043.12 E=1.065.454.12, en longitud de 33,45 metros lineales con el lote No. 2 objeto de esta subdivisión material. **OCCIDENTE:** Del nodo 94 coordenadas N=887.043.12 E=1.065.454.12, al nodo 98 coordenadas N=887.071.34 E=1.065.468.84, en longitud de 31,83 metros lineales con el lote No. 4 objeto de esta subdivisión material. -----

LOTE No. 4.- para COMPLEJO INTEGRAL DE JUSTICIA Y CONVIVENCIA "CIDJY": Ubicado en el Municipio de Yumbo, CON UN AREA APROXIMADA de UN MIL SEISCIENTOS NUEVE PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS (1.609.22M2), determinado por los siguientes linderos especiales: **NORTE:** Del nodo 97 coordenadas N=887.095.03 E=1.065.423.45, al nodo 98 coordenadas N=887.071.34 E=1.065.468.84, en longitud de 51,21 metros lineales vía, al medio zona verde. **ORIENTE:** Del nodo 98 coordenadas N=887.071.34 E=1.065.468.84, al nodo 94 coordenadas N=887.043.12 E=1.065.454.12, en longitud de 31,83 metros lineales con el lote No. 3 objeto de esta subdivisión material. **SUR:** Del nodo 94,



República de Colombia



AA028093113

03

coordenadas N=887.043.12 E=1.065.454.12, al nodo 96 coordenadas N=887.066.21 E=1.065.409.87, pasando por el nodo 95 coordenadas N=887.050.47 E=1.065.440.04, en longitud de 49,91 metros en parte con el lote No. 2 de la subdivisión material y en parte con el lote No. 1 de la subdivisión material.

OCCIDENTE: Del nodo 96 coordenadas N=887.066.21 E=1.065.409.87, al nodo 97 coordenadas N=887.095.03 E=1.065.423.45, en longitud de 31,86 metros lineales con vía, al medio zona verde.

LOTE No.5.- AREA LOTE CENTRO SOCIAL PARA ATENCION DE LA POBLACION VULNERABLE "VIDA": Ubicado en el Municipio de Yumbo, CON UN AREA APROXIMADA de SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (7.662,75M2), determinado por los siguientes linderos especiales: NORTE: tomado de Oriente a Occidente, del nodo 6' coordenadas N=887.229.06 E=1.065.486.76, al nodo 5' coordenadas N=887.226.13 E=1.065.510.96, en longitud de 24,38 metros lineales con vía, al medio zona verde; tomado de Norte a Sur del nodo 5' coordenadas N=887.226.13 E=1.065.510.96, al nodo 4' N=887.172.54 E=1.065.482.86, en longitud de 60,51 metros lineales con predio de la Corporación para la Recreación de Yumbo, tomado de Occidente a Oriente del nodo 4' coordenadas N=887.172.54 E=1.065.482.86 al nodo 3' coordenadas N=887.141.59 E=1.065.549.92, en longitud de 73,86 metros lineales con predio de la Corporación para la Recreación de Yumbo. ORIENTE: Del nodo 3' coordenadas N=887.141.59 E=1.065.549.92, al nodo 2' coordenadas N=887.078.26 E=1.065.516.87, en longitud de 71,43 metros lineales con el lote No.6 de esta subdivisión material. SUR: Del nodo 2' coordenadas N=887.078.26 E=1.065.516.87, al nodo 1' coordenadas N=887.120.62 E=1.065.435.69, pasando por el nodo 74 coordenadas N=887.092.00 E=1.065.490.54 y nodo 75 coordenadas N=887.095.28 E=1.065.484.25, en longitud de 91,57 metros lineales con vía, al medio zona verde y parqueaderos. OCCIDENTE: Del nodo 1' coordenadas N=887.120.62 E=1.065.435.69, al nodo 6' coordenadas N=887.229.06 E=1.065.486.76, en longitud de 119,86 metros lineales con vía, al medio zona verde.

LOTE No. 6.: Ubicado en el Municipio de Yumbo, con vía a Cali, CON UN AREA APROXIMADA de DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (12.575,66M2), determinado por los siguientes

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca 18771276



